REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Declarativo – Restitución de mueble arrendado**
Rad. Nro. **11001310302420210023600**

Revisado el escrito de subsanación aportado por el extremo demandante dentro del término concedido, se observa que no se dio cumplimiento a las causales primera y última de inadmisión de la demanda, conforme a las cuales se solicitó se aportara el poder para adelantar la presente demanda conforme al Decreto 806 de 2020 o al art. 74 del C. G. del. P y se remitiera copia de la demanda, sus anexos y respectiva subsanación al demandado.

No obstante, se observa de un lado que el poder allegado se dirige al Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Bogotá, situación que no impediría tenerlo en cuenta y de otro lado que, en el escrito de subsanación se indicó expresamente por el apoderado actor que la dirección electrónica del señor Cruz Latorre es pioquintocruz@hotmail.com *(arc.08MemorialCorreoNelsonMauricioCasas.01.12.07.pdf),* tal como se corrobora de las documentales obrantes a fls. 116 y 117 anexas a tal escrito, pese a lo cual, la demanda, anexos y subsanación se remitió a la dirección electrónica indicada en el escrito demandatorio, la cual difiere de la antes señalada. Por lo anterior, y como quiera que no fue debidamente subsanada la totalidad de las deficiencias avisadas, con base en inciso 4°, art. 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos del libelo. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro._____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria